

San Carlos de Bariloche, 22 de abril de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados **VALLECILLO, LORENZO ESTEBAN C/ CURIMAN, CALVIN NICOLAS OTTO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS BA-01072-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1) La parte demandada se opuso a la realización de la prueba pericial técnica informática ofrecida indicando que la misma nada puede aportar. A todo evento manifestó desinterés en su producción. Asimismo se opuso a la testimonial de la Esc. Bustamante ya que se pretende reconozca instrumentos públicos que tienen un procedimiento especial de desconocimiento (redargución de falsedad) y por ello resulta improcedente convocarla y a la prueba informática toda vez que debió ofrecerse con la demanda, agregando que la totalidad de la prueba es improcedente.-

La parte actora solicitó el rechazo del planteo articulado, indicando que el acompañamiento de la prueba ofrecida lo fue en la oportunidad prevista por el art. 322 CPCCRN; que la prueba resulta pertinente y conducente para acreditar los hechos expuestos en el escrito de demanda.-

2) Por las siguientes razones corresponde rechazar la oposición a la prueba pericial y admitir la oposición a la testimonial de la Escribana Bustamante:

A) Porque si bien la respuesta al planteo dado por la parte actora fue genérico en relación a la prueba cuestionada coincido en que la misma es conducente en función del relato efectuado, los hechos controvertidos y sobre todo porque hay mensajes de audio y texto que ameritarían la pericia técnico informática.-

B) Porque en relación a la testimonial de la Esc. Bustamante la actora nada dijo expresamente para revertir el argumento brindado por la demandada a lo que cabe agregar que un escribano no necesita reconocer una escritura ya que ésta hace plena fe por si misma por tratarse de un instrumento público y el instrumento no fue redargüido de falso.-

Por todo lo cual,

RESUELVO: 1) Rechazar la oposición a la prueba pericial técnico informática

formulada por la parte demandada y admitir la oposición a la testimonial de la Escribana Bustamante; II) Imponer en función del resultado de la incidencia las costas en el orden causado (art. 62 párrafo 2do CPCC); III) Diferir la regulación honoraria para definitiva; IV) Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán
Juez